



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2019-MPH/A.

Ayacucho, 06 MAY 2019



**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 20-2019-MPH/16, de fecha 16 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 151-2019-MPH/GDT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 151-2019-MPH/GDT, de fecha 08 de marzo de 2019, suscrita por el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha sancionado a la persona de Leonor Jurado Quispe, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Av. Señor de Quinuapata N° 101 de esta ciudad, por haber incurrido en la infracción con código N° 01.03.60, por construir volados hacia la propiedad colindante, pasadizos comunes y hacia vías públicas en forma antirreglamentaria prevista en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A, con una multa ascendente a la suma de S/. 2,100.00, equivalente al 50% de la UIT, disponiendo además como medida complementaria la demolición por haber construido sin la autorización municipal; cuya sanción se fundamenta en el resultado del procedimiento administrativo sancionador con el Exp. N° 0088-2018-MPH/SGCUyL, de fecha 12 de setiembre de 2018; cuya resolución sancionatoria ha sido válidamente notificada a la recurrente con fecha 13 de marzo de 2019;

Que, mediante Carta N° 005-2019-LJDLyALC, con registro N° 7760, de fecha 21 de marzo de 2019, estando dentro del plazo de ley, la señora Leonor Jurado de López, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 151-2019-MPH/GDT, fundamentando entre otros aspectos, que ante la intervención de su predio mediante el acta de fiscalización N° 0095-2018-MPH/SGCUyL, de fecha 09 de julio de 2018, ha formulado su descargo mediante Carta N° 004-2018-ALC, de fecha 18 de julio de 2018, adjuntando los documentos probatorios; igualmente habiéndose iniciado el procedimiento administrativo sancionador, con el Exp. N° 0088-2018-MPH/SGCUyL, de fecha 12 de setiembre de 2018, ha formulado su descargo mediante Carta N° 006-2018-LJDL, de fecha 27 de setiembre de 2018, reiterando lo expuesto en sus cartas anteriores, solicitando se evalúen sus descargos; asimismo manifiesta la impugnante que ante la notificación con la Carta N° 115-2018-MPH/SGCUyL, sin fecha de emisión, nuevamente ha formulado su descargo mediante Carta N° 009-2018-LJDL, de fecha 13 de diciembre de 2019, solicitando una vez más que se evalúen todos los documentos y pruebas remitidas en su oportunidad, expresando además su extrañeza por haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador sin haber evaluado los descargos formulados oportunamente. En efecto, para emitir la resolución sancionatoria ninguno de los descargos han sido valorados, por cuanto, en los considerandos de la recurrida no se menciona en absoluto la evaluación de los descargos formulados por la recurrente, con lo que se habría vulnerado los principios del derecho a la defensa y el debido procedimiento;

2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de la revisión y análisis de los fundamentos de la apelada se tiene que en el sexto considerando se señala: "Que, habiéndose notificado válidamente a la infractora esta no ha realizado su descargo dentro de los 05 días hábiles otorgado, por lo que se determina la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Leonor Jurado Quispe..."; al respecto, de la documentación que obra en el expediente se tiene que mediante Carta N° 115-2018-MPH/SGCUyL, sin fecha de emisión, se le ha comunicado a la señora Leonor Jurado Quispe con el Informe Final de Instrucción N° 025-2018-MPH-SGCUyLIYEM del procedimiento Administrativo Sancionador, indicando que estaría incurso en la infracción por construir volados hacia propiedad colindante en forma antirreglamentaria, sin autorización municipal, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que pueda presentar su descargo, cuya carta fue notificada con fecha 07 de diciembre de 2018 conforme se tiene de la constancia que obra en autos, a cuya comunicación la señora Leonor Jurado de López y Antonio López Calderón han formulado su descargo mediante Carta N° 009-2018-LJDL, de fecha 13 de diciembre de 2018, con Registro N° 29959, habiendo realizado el descargo dentro del plazo concedido, es decir a los 04 días de la fecha de notificación con la carta, en consecuencia, al señalar que no ha realizado su descargo se ha faltado flagrantemente a la verdad, por tanto, la recurrida estaría incurso en causal de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado se tiene que los fundamentos de la recurrida carece de una motivación adecuada, por cuanto, los primeros cuatro considerandos son una mera transcripción de las normas legales sobre la materia, no existiendo un razonamiento lógico-jurídico para dictar la resolución sancionatoria, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley N° 27444, que establece: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, cabe señalar que el derecho a la debida motivación de los actos administrativos, está destinado a garantizar a los administrados la obtención de una respuesta razonada y motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente la autoridad, para arribar a la decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del funcionario, sino en datos objetivos, tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico; por ello, las resoluciones que emitan los titulares de las entidades del Estado deben cumplir con esa obligación legal, que permita al administrado estar en condiciones de ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que, el artículo 211° numeral 211.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales"; igualmente el numeral 211.2 de la misma norma legal señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."; pues, en el caso de autos la resolución materia de apelación al haber sancionado sin haber valorado sus descargos y en forma inmotivada ha vulnerado el derecho a la defensa y el debido procedimiento, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 151-2019-MPH/GDT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, debiendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

retrotraerse al estado de revisar y valorar adecuadamente los descargos presentados por la recurrente mediante Carta N° 004-2018-ALC, de fecha 18 de julio de 2018; Carta N° 006-2018-LJDL, de fecha 27 de setiembre de 2018 y Carta N° 009-2018-LJDL, de fecha 13 de diciembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** al Ing. Carlos Jhony Barrientos Taco, Gerente de Desarrollo Territorial, emita nueva resolución teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** al Ing. Carlos Jhony Barrientos Taco, Gerente de Desarrollo Territorial ponga mayor cuidado y diligencia en el desempeño de sus funciones, por cuanto la sanción impuesta a la recurrente ha lesionado sus derechos fundamentales.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez  
ALCALDE

